

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2025-2026
APROBADA 27 DE OCTUBRE DE 2025
(P. DE O. NÚM. 23, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 3 de octubre de 2025

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL INCISO (Y) DEL ARTÍCULO 7.04 DEL CAPÍTULO VII DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, Y REDESIGNAR LOS POSTERIORES DE FORMA SUCESIVA; RENUMERAR EL INCISO DIEZ (10) COMO INCISO ONCE (11) DEL ARTÍCULO 22.03 DEL CAPÍTULO NÚM. XXII DE LA REFERIDA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, Y AÑADIR UN NUEVO INCISO DIEZ (10); DEROGAR EL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, Y SUSTITUIR POR UN NUEVO CAPÍTULO IV, A FIN DE ADOPTAR UN NUEVO “REGLAMENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ADSCRIBIR LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO AL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios para “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”. A su vez, el inciso (bb)

del referido Artículo dispone que los “municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial”. Además, el inciso (q) del Artículo 1.010 del referido Código autoriza a los municipios a “[d]iseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La administración del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan (en adelante, el “Centro”) está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio, en virtud del inciso (y) del Artículo 7.04 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”. La administración del Centro se lleva a cabo de acuerdo con los parámetros que establece el “Reglamento para el Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan”, (en adelante, el “reglamento”), el cual forma parte de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2002,

según enmendada, conocida como “Código de Salud del Municipio de San Juan”, Capítulo IV.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 37, Serie 2024-2025, se estableció el Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan (en adelante, el “Departamento”), como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva Municipal. Mediante la Ordenanza Núm. 41, Serie 2024-2025, se codificó el Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento, como el Capítulo Núm. XXII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”. Entre otras funciones, el Departamento es responsable de maximizar el rendimiento operacional de las propiedades y servicios del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”).

POR CUANTO: El Reglamento vigente ha sido revisado con el fin de ampliar las funciones del Centro, introducir el Programa de Registro de Mascotas e identificación por Microficha, revisar algunas tarifas, y actualizar las normas de acuerdo con la política pública de protección a los animales y al funcionamiento actual del Centro.

POR CUANTO: De igual forma, el Municipio, cónsono con los propósitos de cumplir cabalmente su misión de reorganización y reenfocar los múltiples programas de una forma eficiente y efectiva, entiende prudente y necesario adscribir la administración del Centro al Departamento de Empresas Municipales. Ello, a fin de maximizar su uso, y fortalecer su gestión con la estructura organizacional del Departamento.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se deroga el inciso (y) del Artículo 7.04 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” y se redesigna los posteriores de forma sucesiva en el orden alfabético

correspondiente para que lea como sigue:

“Artículo 7.04 – Funciones

El Departamento será la unidad administrativa principalmente responsable de implementar la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan y tendrá las siguientes funciones específicas:

(a) ...

(y) Desarrollar planes de mercadeo para el sector de turismo interno y externo.

...”

Sección 2da.: Se renumera el inciso (10) como inciso (11) del Artículo 22.03 del Capítulo Núm. XXII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” y se añade un nuevo inciso (10) para que lea como sigue:

Artículo 22.03.- Misión y Funciones

El Departamento será la unidad administrativa principalmente responsable de maximizar el rendimiento económico y operacional de las propiedades, servicios y empresas municipales del Municipio Autónomo de San Juan. Entre sus funciones están las siguientes:

1) ...

10) Administrar el Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan.

11) Llevar a cabo cualquier tarea o gestión que le sea asignada por el Alcalde de acuerdo con sus funciones y facultades.

Sección 3ra.: Se deroga el Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Salud del Municipio de San Juan”, el cual establece el “Reglamento para el Control de Animales del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo Capítulo IV a fin de adoptar un nuevo “Reglamento del Centro de Protección y Adopción de

Animales del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“CAPITULO IV

REGLAMENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 4.01.- Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan”.

Artículo 4.02.- Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades que confiere a los municipios la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales”.

Artículo 4.03.- Propósito

El Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan será operado para fomentar el bienestar de las Mascotas, desalentar su sobre población y abandono, y promover la participación ciudadana en los programas de adopción, registro de mascotas e identificación por microficha.

Artículo 4.04.- Estructura Organizacional

El Centro de Protección y Adopción de Animales de San Juan será dirigido por un director nombrado por el Alcalde, y estará adscrito al Departamento de Empresas Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 4.05- Definiciones

A los efectos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa. Las palabras utilizadas en el género masculino incluirán el femenino, y el singular incluye el plural.

- (1) Abandono - significa la dejadez o descuido voluntario, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián del animal.
- (2) Administrador – Se refiere al encargado de tomar las decisiones administrativas para la operación diaria del Centro y será responsable de implementar las disposiciones de este Reglamento. El Administrador será empleado de carrera del Municipio, laborará a tiempo completo, y responderá al Director del Departamento de Empresas Municipales.
- (3) Alcalde – Se refiere al Primer Ejecutivo de la Ciudad de San Juan.
- (4) Animal Adoptable - significa todo perro o gato que esté en buen estado de salud, sea amigable con personas y animales, que tenga más de 6 semanas de nacido, y en el caso de las hembras, que no se encuentre en estado de gestación.
- (5) Animal Doméstico: perro o gato criado bajo la guarda de una persona, que conviva con ella y necesite de ésta para su subsistencia. Los animales silvestres están excluidos de esta categoría.
- (6) Animal Realengo: perro o gato que se encuentra fuera del control de su Guardián o que no tenga Guardián conocido.
- (7) Camada: Conjunto de las crías de perro o gato nacidas en el mismo parto.
- (8) Centro: Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan.
- (9) Criador: para fines de este Reglamento, se podrá clasificar como Criador a todo ciudadano que procure servicios para una camada de 4 o más cachorros durante una visita.
- (10) Cuarentena: protocolo establecido por el Veterinario para los animales ingresados antes de integrarlos al programa de adopción.
- (11) Departamento: se refiere al Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan.

- (12) Director: Director del Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan.
- (13) Guardián: todo ciudadano o entidad que tenga bajo su cuidado a un Animal Doméstico.
- (14) Ley154-2008: Ley Núm. 154 del 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
- (15) Mascota: Animal Doméstico.
- (16) Microficha: método de identificación que se colocará debajo de la piel de una Mascota con el fin primario de identificar a su Guardián.
- (17) Municipio: ciudad de San Juan Bautista, capital de Puerto Rico.
- (18) Registro: Registro de Mascotas del Municipio de San Juan.
- (19) Reglamento: Reglamento del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan.
- (20) Veterinario: profesional licenciado autorizado a ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico, contratado para tomar todas las decisiones y ofrecer servicios médico-veterinarias en el Centro, o en aquellas ferias de servicio y clínicas externas organizadas por el Centro, y quien trabajará en coordinación y siguiendo las directrices dadas por el Administrador.
- (21) Tarifas: se refiere a las tarifas por los servicios que se prestan en el Centro.

Artículo 4.06.- Servicios que se ofrecen en el Centro

En el Centro se ofrecerán los siguientes servicios, y se llevarán a cabo las siguientes funciones:

- (1) Servicios de vacunación y desparasitación;
- (2) Adoptará medidas para el control de natalidad mediante programas de esterilización y castración;

- (3) Implementará el programa para el Registro de Mascotas y su identificación por Microficha;
- (4) Recopilará datos sobre la población de Mascotas que reciben servicios en el Centro y estructurará planes de servicios a base de la necesidad;
- (5) Ofrecerá servicios de albergue y ofrecerá a la ciudadanía un lugar adecuado donde pueda adoptar una Mascota;
- (6) Recogerá Animales Realengos o Domésticos dentro de los límites territoriales del Municipio en apoyo a la policía, o por orden judicial;
- (7) Administrará los Parques para Mascotas del Municipio;
- (8) Administrará el cobro de las Tarifas por los servicios que son prestados en el Centro y de las penalidades que se impongan mediante multas administrativas en coordinación con la Policía Municipal; e
- (9) Implementará la prestación de otros servicios que sean cónsonos con el Propósito del Centro, según establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.07.- Deberes y funciones del Administrador

El Administrador tomará aquellas medidas para que el Centro funcione y sea administrado de manera eficiente y conforme a este Reglamento, a esos efectos:

- (1) Tendrá a su cargo la administración diaria del Centro, la supervisión y coordinación de trabajos de sus empleados, contratistas y personal voluntario;
- (2) Coordinará al personal para recibir a las Mascotas traídas para recibir tratamientos ambulatorios, y el cobro de las tarifas por dichos tratamientos;
- (3) Coordinará el ingreso y egreso de aquellas Mascotas que sean entregadas para adopción;
- (4) Coordinará un calendario de actividades para la celebración de ferias de servicios y eventos similares;

- (5) Coordinará las órdenes de compra de vacunas y otros medicamentos necesarios para la operación del Centro;
- (6) Mantendrá control de las llaves del Centro, por sí o la persona delegada, para abrir y cerrar el Centro una vez terminadas las labores diarias;
- (7) Recopilará datos sobre la población y los servicios que se brindan en el Centro y rendirá informes periódicos al Director;
- (8) Será el único empleado del Centro autorizado a administrar y manejar contenido en las redes sociales del Centro, publicar fotos y videos tomados dentro de las facilidades, hacer expresiones sobre las labores que se llevan a cabo en el Centro o de otro modo hacer expresiones utilizando el nombre, siglas, insignias o logos del Centro, y sólo con el fin de dar promoción a los servicios que se proveen;
- (9) Velará por el cumplimiento de este Reglamento, la eficiente utilización del Centro y el mantenimiento de su estructura y equipos;
- (10) Informará a la policía estatal o municipal cuando advenga en conocimiento de la comisión de una infracción a este Reglamento o bajo la Ley 154-2008; y
- (11) Procurará donativos de bienes o en metálico, colaboraciones y auspicios para programar actividades comunitarias y sufragar gastos de operación del Centro, excepto salarios de los empleados, siguiendo estrictamente las normas establecidas en este Reglamento y en aquellas leyes y ordenanzas aplicables.

Artículo 4.08.- Normas para la Aceptación de Donativos o Auspicios

El Administrador queda autorizado a procurar y aceptar donativos, colaboraciones o auspicios, cuando no existan conflictos de intereses y en estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y siguiendo los siguientes parámetros:

- (1) La solicitud no creará la expectativa en quien brinda la ayuda de que será beneficiado posteriormente por el Municipio, con la excepción de permitir al donante o auspiciador darle publicidad a dicho donativo o auspicio;
- (2) Una vez identificado a un potencial donante, el Administrador coordinará con el Director del Departamento de Empresas Municipales, para que a través de dicho Departamento se tramite una solicitud escrita de donativo o auspicio, bajo la firma del Director o el empleado en que éste delegue, y haciendo mención que la ayuda no creará expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio a favor del donante, con la excepción de permitir a éste darle publicidad a dicho donativo y/o auspicio;
- (3) La solicitud de donativo o auspicio especificará que el donativo se utilizará únicamente para los propósitos para los cuales sea donado;
- (4) La solicitud de donativo o auspicio se hará únicamente a personas o entidades que no estén reglamentadas ni tengan contratos con el Municipio, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que se encuentren realizando actos conducentes a obtener un contrato con el Municipio;
- (5) De surgir una oferta de donativo sin que haya sido antes gestionada por el Administrador del Centro, el Director emitirá una comunicación al potencial donante o auspiciador, aclarando los términos bajo los cuales se aceptaría el beneficio, conforme a los parámetros de este Reglamento;
- (6) El donativo o auspicio podrá ser aceptado por el Director del Departamento. A esos fines, se faculta al Director para entrar en acuerdos donde se establezcan los

términos y condiciones de aceptación de los donativos o auspicios, siempre que tales acuerdos estén enmarcados dentro de las facultades establecidas en este Reglamento;

Los dineros recibidos por concepto de donativos o auspicios ingresarán a la Cuenta Especial del Centro y los mismos se utilizarán únicamente para los propósitos o condiciones especificadas en cada donativo o auspicio por el donante o auspiciador. Lo anterior no deberá interpretarse como una prohibición a un auspicio amplio para cubrir las actividades del Centro. Todo ingreso depositado en la Cuenta Especial estará sujeto a auditorías y fiscalización y será administrado a tenor con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4.09.- Creación de un Banco de Datos

Con el fin de preparar sus informes y planes de trabajo, el Administrador tendrá que preparar un banco de datos en el que recopilará la siguiente información, dividida en períodos comprendidos dentro de cada año fiscal que termina el 30 de junio:

- (1) La cantidad de Mascotas atendidas y los servicios ambulatorios rendidos (Registro, Microficha, vacunación, esterilización o castración, eutanasia, entre otros), e identificando si su Guardián es o no residente del Municipio;
- (2) La cantidad de Mascotas ingresadas para adopción, identificando su especie y si fue:
 - a. entregado voluntariamente por su Guardián y si éste es o no residente del Municipio, por una organización sin fines de lucro o rescatista probienestar animal, o por otro municipio;
 - b. Realengo recogido por el Centro;
 - c. Doméstico recogido a petición de parte, en apoyo a la policía o por orden del tribunal; o
 - d. nacido en el Centro

- (3) La cantidad de mascotas egresadas, identificando su especie, raza y tamaño, y siguiendo estas categorías:
- a. adopción;
 - b. reclamado por su Guardián;
 - c. eutanasia y justificación;
 - d. muerte en su jaula;
 - e. transferencia a otro albergue; o
 - f. liberado por orden judicial;
 - g. liberado AED (atrapa, esteriliza y devuelve).

Artículo 4.10.- Normas Antes de Practicar la Eutanasia

En el Centro sólo se implementará la eutanasia por recomendación del Veterinario para evitar sufrimiento excesivo, por condición médica incurable o por temperamento, o por orden judicial. La eutanasia se practicará bajo la supervisión del Veterinario durante todo el proceso hasta que se certifique la muerte del animal, y utilizando las técnicas aprobadas por la Asociación Americana de Médicos Veterinarios. En el Centro no se implementará la norma de practicar la eutanasia a un animal por consideración de su tamaño o raza, y tampoco por hacinamiento.

El Municipio y sus representantes estarán exentos de toda responsabilidad por la muerte, sacrificio o cualquier otra disposición final que se realice en cumplimiento de este Artículo.

Artículo 4.11.- Registro de Mascotas

A todo Guardián que lleve voluntariamente su Mascota para que reciba servicios en el Centro se le requerirá que: (i) la Mascota sea registrada en el Registro de Mascotas y (ii) muestre evidencia de vacunación o acceda a que se le suministren las vacunas requeridas, incluyendo la vacuna anual contra la Rabia. El Centro no dará servicios a Mascotas que no cumplan con estos requisitos.

El Registro se llevará por medio de una plataforma electrónica, donde se anotará el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del Guardián, la descripción de la Mascota (nombre, especie, raza, sexo, esterilizado o no, edad, color y otras señas particulares), número de la Microficha (si aplica), número de chapa metálica y fecha de vacunación contra la Rabia.

La Mascota tiene que estar presente al momento del Registro.

El Registro se hace una vez en la vida de la Mascota, debiendo actualizarse al momento de la vacunación anual contra la Rabia, cuando el Centro deberá contactar al Guardián de toda Mascota registrada con el fin de coordinar una cita para vacunación y actualizar los datos del Registro.

Una vez el Administrador determine que la plataforma electrónica del Registro de Mascotas está funcionando de manera estable, hará las gestiones para que se permita acceso al Registro de Mascotas a los médicos veterinarios con prácticas privadas con el fin de que éstos registren otras Mascotas que son atendidas de manera privada en el Municipio, y ampliar el censo de Mascotas, así como el programa de identificación por Microfichas.

Las tarifas por los servicios de Registro de Mascotas, la Microficha y vacuna contra la Rabia serán:

- (1) *Registro de Mascota: Sin cargo;*
- (2) *Microficha: \$20.00; y*
- (3) *Vacuna contra la Rabia: \$10.00*

Artículo 4.12.- Animales Extraviados

El Centro adoptará aquellas medidas para asegurar que se hagan esfuerzos razonables para devolver las Mascotas extraviadas a sus hogares, para ello habrá de incorporar un servicio de querellas de Mascotas extraviadas, las cuales se mantendrán activas por el periodo de 1 año. Cuando una Mascota sea entregada como un Animal Realengo con más de 60 días de nacido, el personal del Centro hará un repaso de las querellas de animales extraviados pendientes por dilucidar; y

utilizará sus redes sociales para anunciar el recibo del animal. Todo Guardián tendrá 30 días para reclamar su Mascota.

Las tarifas por los servicios de entrega de la Mascota, alojamiento y liberación serán:

- (1) *Entrega de la Mascota: Ver Artículo 4.13;*
- (2) *Alojamiento: \$10.00 por día; y*
- (3) *Liberación: \$10.00*

También, se tomarán las siguientes otras precauciones: (i) Toda Mascota que sea recibida en el Centro para recibir cualquier servicio, será escaneada con el fin de identificar si tiene Microficha y la identidad de su Guardián; y (ii) del animal tener Microficha, el personal hará las gestiones para contactar al Guardián identificado por la Microficha. No se negarán servicios a la Mascota que resulte tener un Guardián registrado distinto al que lo lleva al Centro. No obstante, el personal del Centro deberá hacer un esfuerzo por comunicarse con el Guardián registrado para notificar que la Mascota está recibiendo servicios en el Centro. De surgir una controversia entre el Guardián registrado y el que llega al Centro, se les instruirá a resolverla siguiendo el procedimiento judicial.

Artículo 4.13.- Entrega de Mascotas para Adopción

A. Animales entregados por sus Guardianes

Cualquier persona que no quiera o pueda permanecer con la custodia de una Mascota, o que tenga bajo su custodia un Animal Realengo, podrá acudir al Centro a los fines de ceder su custodia al Municipio pagando las tarifas correspondientes, renunciando a todos sus derechos sobre éste y autorizando en dicho acto al Municipio a disponer de la Mascota de conformidad con este Reglamento. Si la Mascota es Adoptable, se seguirá el Protocolo de Cuarentena que el Veterinario ordene. El Centro podrá denegar el servicio si no tiene disponibilidad de espacio para albergue.

Las tarifas por los servicios de entrega de animales por personas residentes del Municipio serán:

- (1) *Por la entrega de perros, previa cita: \$2.00 por libra;*
- (2) *Por la entrega de perros, sin cita: \$3.00 por libra;*

- (3) *Por la entrega de gatos pequeños: \$5.00 por animal;*
- (3) *Por la entrega de gatos grandes: \$10.00 por animal*
- (4) *Camada de perros (1-30 días de nacidos): \$10.00 por animal y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización; y*
- (4) *Camada de gatos (1-30 días de nacidos): \$5.00 por animal y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización.*

Las tarifas por los servicios de entrega de animales por personas no residentes del Municipio serán:

- (1) *Por la entrega de perros, previa cita: \$3.00 por libra;*
- (2) *Por la entrega de perros, sin cita: \$4.00 por libra;*
- (3) *Por la entrega de gatos pequeños: \$10.00 por animal;*
- (3) *Por la entrega de gatos grandes: \$20.00 por animal*
- (4) *Camada de perros (1-30 días de nacidos): No se reciben; y*
- (4) *Camada de gatos (1-30 días de nacidos): No se reciben.*

B. Animales entregados al Centro por perreras de otros municipios, u otras entidades y organizaciones sin fines de lucro

En el Centro no se recibirán Animales Realengos que hayan sido recogidos por otros municipios a menos que medien Acuerdos de Colaboración previamente otorgados, autorizados por el Departamento de Empresas Municipales, y el pago de las tarifas correspondientes, en cuyo caso estos servicios se darán sólo si hay disponibilidad de espacio. Las tarifas por los servicios de Entrega de Mascotas por otros municipios serán los que surjan de los Acuerdos de Colaboración.

Las tarifas por los servicios de entrega de animales por organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la protección de animales y que realicen sus labores dentro de los límites territoriales del Municipio serán:

- (1) *Por la entrega de perros: \$1.00 por libra (Mínimo \$5.00 por animal);*

- (2) *Por la entrega de gatos: \$10.00 por animal;*
- (3) *Camada de perros (1-30 días de nacidos): \$25.00 por camada y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización; y*
- (4) *Camada de gatos (1-3- días de nacidos): \$15.00 por camada y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización.*

Artículo 4.14.- Recogido de Animales Realengos y otros por Orden Judicial

A. En General

El Centro intervendrá en el recogido de Animales Realengo en apoyo y a solicitud de la policía u otras dependencias del Municipio, y de otros Animales Domésticos por orden del Tribunal, siempre que se encuentren dentro del límite territorial del Municipio y haya disponibilidad de espacio en el albergue.

B. Recogido de Animales Realengos

- (1) Todo animal, de cualquier especie, que transite por las vías públicas debe usar collar e ir amarrado mediante lazo controlado por su dueño o por una persona responsable. Si la Mascota es mayor de 4 meses debe además estar identificado mediante chapa metálica y vacunado contra la Rabia.
- (2) Todo animal que circule libremente por los parques y las vías públicas del Municipio en contravención con el párrafo anterior será considerado un Animal Realengo y podrá ser recogido a solicitud de la policía. El recogido se realizará mediante lazos, redes, señuelos, trampas, o mediante el uso de tranquilizantes disparados que no causen daño o dolor físico al animal capturado, o por cualquier otro medio aprobado por las leyes de protección de animales.
- (3) Todo animal así recogido, será retenido en el Centro, donde podrá ser reclamado por su Guardián mediante el pago de los cargos correspondientes, según establecidos en

este Reglamento. En todo caso, el bienestar y trato humanitario del animal será prioridad del personal municipal.

- (4) El Guardián que desee recuperar su Mascota, deberá presentarse al Centro dentro de los 30 días de su captura, y será responsable de pagar los cargos por los servicios prestados durante la estadía de la Mascota. De igual forma, el personal evaluará el estado del animal e informará a las autoridades todo caso donde exista sospecha de maltrato o negligencia.
- (5) Toda Mascota así reclamada tendrá que ser vacunada, esterilizada, registrada e identificada con chapa metálica y Microficha antes de su egreso. Si la Mascota estuviera ya vacunada o esterilizada, el Guardián tendrá que presentar evidencia válida y vigente a estos efectos.
- (6) Si al momento de su captura, el Veterinario determina que el Animal Realengo sufre de enfermedades incurables, sufrimiento excesivo obvio o heridas que puedan ser consideradas fatales, se seguirán las mejores prácticas profesionales y éticas establecidas para la eutanasia animal, sin obligación de esperar el periodo de 30 días.
- (7) El Centro no tendrá a su cargo el recogido de ganado bovino, porcino, equino o similar. Si alguno de estos animales se encuentra mal herido en la vía pública, el Veterinario de turno lo evaluará y si la probabilidad de que se mantenga con vida es mínima, procederá a sacrificar al animal. El recogido y disposición será coordinado con el Departamento de Operaciones y Ornato Municipal. Cualquier sospecha de maltrato o negligencia deberá ser reportada a las autoridades pertinentes.

C. Recogido de Animales objeto de querellas

El Centro podrá prestar servicios de captura y custodia de animales que son objeto de querellas, ya sea a solicitud de la policía o por orden judicial. En cuyo caso, el Guardián será responsable de cubrir los gastos por la captura, liberación, alojamiento, vacunación, esterilización,

Registro y Microficha y cualesquiera otros servicios necesarios prestados al animal antes de su egreso, según estos servicios hayan sido ordenados por el Veterinario durante la estadía de la Mascota en el Centro. Si el animal ingresó por Orden del Tribunal permanecerá en el Centro hasta que el Guardián presente la correspondiente Orden para su liberación.

D. Animales no reclamados por sus Guardianes

Todo animal que haya ingresado al Centro bajo este Artículo y no sea reclamado por su Guardián en el periodo de 30 días a partir de su captura o de la Orden del Tribunal para su liberación, será evaluado por el Veterinario para ingresar al programa de adopción.

E. Tarifas

Las tarifas por los servicios de Captura, Alojamiento y Liberación serán:

- (1) *Captura: \$25.00 por animal;*
- (2) *Alojamiento: \$10.00 por día; y*
- (3) *Liberación: \$10.00*

Artículo 4.15.- Programa de Adopción de Animales

Todo Animal Adoptable podrá ingresar al programa de adopción mientras el Centro tenga jaulas disponibles. El protocolo de Cuarentena con el que el animal deberá cumplir será establecido por el Veterinario, según la necesidad individual de cada Mascota.

Terminada la Cuarentena, el Administrador habrá de ordenar que fotos y videos de la Mascota sean tomados y publicados en las redes sociales del Centro con el fin de promover su adopción.

Toda Mascota será vacunada, registrada en el Registro de Mascotas e identificada con Microficha sin costo para el adoptante. Si la Mascota es mayor de 4 meses, será además esterilizada o castrada antes de su egreso sin costo para el adoptante.

Las tarifas por los servicios de adopción serán:

- (1) *Mascota menor de 9 meses: \$55.00;*

- (2) *Mascota mayor de 9 meses: 45.00; y*
- (3) *Mascota mayor de 9 meses y con más de 60 días en el Centro: \$30.00.*

Artículo 4.16- Programa de Esterilización o Castración

A. En General

La reproducción excesiva resulta en la proliferación de Animales Realengos abandonados por sus dueños o que viven en estado de maltrato, malnutrición o hacinamiento, constituyendo un problema que afecta el bienestar animal, la salubridad y la calidad de vida de los ciudadanos. El Centro ofrecerá servicios de esterilización o castración a las Mascotas albergadas, y orientará a los Guardianes que procuren servicios ambulatorios para sus Mascotas con el fin de promover la esterilización o castración por las tarifas que se fijan más adelante.

B. Requisitos

Toda Mascota que vaya a ser esterilizada o castrada en las facilidades del Centro tiene que estar vacunada. El Guardián tendrá que presentar el certificado de vacunación al momento de hacer la cita y pagará en depósito de \$10.00 no reembolsable, que será acreditado al costo de la cirugía.

No se realizarán cirugías a Mascotas mayores de 4 años, con condición de salud, obesas o si están en celo o en estado avanzado de preñez, a menos que el Veterinario lo recomiende.

C. Tarifas

Las tarifas por los servicios de esterilización y castración para residentes del Municipio serán:

- (1) *Perros hasta las 30 libras: \$50.00 (machos) o \$60.00 hembras;*
- (2) *Perros de las 31 libras hasta las 54 libras: \$60.00 (machos) o \$70.00 hembras;*
- (3) *Perros de las 55 libras hasta las 100 libras: \$70.00 (machos) o \$80.00 hembras;*
- (4) *Perros de más de 100 libras (por excepción): tarifa más \$1.50 por libra adicional;*
- (5) *Gatos: \$30.00 (machos) o \$40.00 (hembras)*

Las tarifas por los servicios de esterilización y castración para no residentes del Municipio serán:

- (1) Perros hasta las 30 libras: \$60.00 (machos) o \$70.00 hembras;
- (2) Perros de las 31 libras hasta las 54 libras: \$70.00 (machos) o \$80.00 hembras;
- (3) Perros de las 55 libras hasta las 100 libras: \$80.00 (machos) o \$90.00 hembras;
- (4) Perros de más de 100 libras (por excepción): tarifa más \$2.00 por libra adicional;
- (5) Gatos: \$40.00 (machos) o \$50.00 (hembras)

Las tarifas por los servicios de esterilización y castración para organizaciones sin fines de lucro pro bienestar animal con base en el Municipio serán:

- (1) Perros hasta las 30 libras: \$40.00 (machos) o \$50.00 hembras;
- (2) Perros de las 31 libras hasta las 54 libras: \$50.00 (machos) o \$60.00 hembras;
- (3) Perros de las 55 libras hasta las 100 libras: \$60.00 (machos) o \$70.00 hembras;
- (4) Perros de más de 100 libras (por excepción): tarifa más \$1.50 por libra adicional;
- (5) Gatos: \$20.00 (machos) o \$25.00 (hembras)

Artículo 4.17- Vacunas y Desparasitantes

A. En General

Todo Guardián tiene la obligación de vacunar a su Mascota periódicamente contra enfermedades contagiosas, entre ellas la Rabia, y a que el animal exhiba la chapa correspondiente en su collar. Estará exento de vacunación aquel Animal Doméstico que hubiese sido examinado por un veterinario licenciado y éste certifique por escrito que tal vacunación pondría en peligro la salud de la Mascota.

B. Vacunas y Tarifas

En el Centro se ofrecerán las siguientes vacunas por las tarifas que se fijan más adelante para residentes y no residentes del Municipio:

- (1) Virus de perros (DHLPP - Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus): \$15.00;

(2) *Virus de gatos (FRCCP): Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia:*

\$15.00;

(3) *Rabia para perros y gatos: \$10.00; y*

(4) *Bordetella: \$18.00*

En el Centro se ofrecerán las siguientes vacunas por las tarifas que se fijan más adelante para organizaciones sin fines de lucro probienestar animal con base en el Municipio:

(1) *Virus de perros (DHLPP - Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus): \$12.00;*

(2) *Virus de gatos (FRCCP): Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia:*

\$12.00;

(3) *Rabia para perros y gatos: \$10.00; y*

(4) *Bordetella: \$18.00*

El Administrador tendrá la facultad de organizar eventos para la vacunación masiva de animales, donde tendrá la discreción de anunciar y ofrecer los servicios de vacunación por las siguientes tarifas:

(1) *Virus de perros (DHLPP - Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus): \$10.00;*

(2) *Virus de gatos (FRCCP): Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia:*

\$10.00;

(3) *Rabia para perros y gatos: \$10.00; y*

(4) *Bordetella: \$15.00*

C. Desparasitantes

El Centro ofrecerá medicamento oral contra parásitos intestinales a los Animales Domésticos que se atiendan por las tarifas que se fijan más adelante para residentes, no residentes y para organizaciones sin fines de lucro probienestar animal:

- (1) Prueba de parásitos: \$8.00;
- (2) Desparasitante para perro pequeños y gatos: \$5.00; y
- (3) Desparasitante para perros grandes: \$8.00.

Artículo 4.18.- Servicios Conjuntos para Residentes del Municipio y Organizaciones sin Fines de Lucro con base en el Municipio que practiquen AED (atrapa, esteriliza y devuelve)

El Centro ofrecerá a los Guardianes que residan en el Municipio y a las organizaciones sin fines de lucro con base en el Municipio que lleven a cabo la práctica conocida como AED (mediante la cual el Animal Realengo capturado dentro de los límites territoriales de San Juan, es traído al Centro para recibir servicios de vacunación y esterilización antes de ser liberado) un paquete de servicios conjuntos a base de una tarifa especial, según se describe en este Artículo.

A. Descripción de Servicios Conjuntos

Los servicios conjuntos incluyen:

- (1) Para Caninos
 - a. Una (1) dosis de la vacuna de virus de perro (DHLPP)
 - b. Una (1) dosis vacuna de Rabia
 - c. Una dosis de desparasitante
 - d. Cirugía de esterilización o castración
- (2) Para Felinos
 - a. Una (1) dosis de la vacuna de virus de gato (FRCCP)
 - b. Una (1) dosis vacuna de Rabia
 - c. Una dosis de desparasitante
 - d. Cirugía de esterilización o castración

B. Tarifas

En el Centro se ofrecerán los paquetes de servicios conjuntos por las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) Perros hasta 30 libras: \$60.00;
- (2) Perros de 31 a 54 libras: \$70.00;
- (3) Perros de 55 a 100 libras: \$80.00; y
- (4) Gatos: \$40.00.

Artículo 4.19.- Servicios Provistos a Criadores

El Centro no proveerá servicios a camadas de perros o gatos procurados por personas que promuevan la crianza para la venta, por ser contraria al Propósito del Centro. No obstante, el Administrador podrá autorizar la vacunación, registro y desparasitación de las crías cuando vengan acompañadas por la madre para su esterilización.

Artículo 4.20.- Parques para Mascotas

A. En General

Los parques para mascotas son parques públicos propiedad del Municipio que han sido dedicados para el disfrute de los perros, y que son administrados por el Centro. En los parques para mascotas se podrán celebrar eventos especiales relacionados con sus funciones, ya sea por iniciativa del Municipio o mediante coauspicio de entidades en pro del bienestar de los animales; también pueden ser arrendados para actividades privadas.

B. Normas de Uso

Los parques para mascotas podrán ser usados por el público general de acuerdo con las siguientes normas, toda persona que no cumpla con las reglas aquí establecidas puede ser expulsada del parque, e infractores recurrentes están sujetos a la prohibición de entrar a los parques en una futura ocasión:

- (1) En los parques para mascotas no se permitirán:
 - a. Perros agresivos
 - b. Perras en celo
 - c. Más de dos (2) perros a la vez por persona

- d. Perros enfermos
- e. Ningún tipo de comida
- f. Botellas de vidrio
- g. Mascotas sin supervisión

- (2) Todo Guardián deberá mantener su Mascota bajo su control. La Mascota usará collar e identificación en todo momento y correas al entrar y salir del parque.
- (3) Si algún perro se pusiera agresivo, el Guardián deberá sacarlo inmediatamente.
- (4) El Guardián será responsable de recoger en bolsas plásticas las heces fecales y disponer de las mismas en los zafacones correspondientes.
- (5) El Guardián es responsable de llenar cualquier hoyo que escarbe el perro.
- (6) Toda Mascota que visite el Parque deberá tener todas sus vacunas al día, y el Guardián deberá cargar con la evidencia.
- (7) Ninguna persona, ya fuere adulta o menor de edad correrá, jugará o subirá a las áreas designadas para los perros.
- (8) Todo niño deberá estar acompañado por un adulto.

C. Arrendamiento

Los parques para mascotas podrán ser alquilados para eventos o actividades privadas, previo contrato y pago del canon de arrendamiento, como sigue:

- (1) La solicitud para el uso del parque deberá ser presentada en el Centro al menos 90 días antes de la actividad, e incluirá una descripción de la actividad a celebrarse; la fecha y hora en que interesa la disponibilidad del parque; el número estimado de invitados; y otra información que se le requiera al momento de la solicitud.
- (2) El Administrador evaluará toda solicitud de arrendamiento tomando en consideración el tipo de actividad a celebrarse, su afinidad con la función, objetivos y funcionamiento diario

del Parque. El Administrador notificará su determinación al menos 30 días antes de la actividad.

- (3) Aprobada la solicitud, el arrendatario reservará la fecha mediante el pago del canon de arrendamiento y el depósito de una fianza por la suma de \$200.00, para cubrir cargos por daños menores a la propiedad, limpieza, o penalidades por incumplimiento del Contrato.
- (4) Una vez el arrendatario reserve la fecha estará sujeto a las siguientes penalidades por cancelación: por cancelaciones hechas con más de 15 días de anticipación a la fecha reservada, la penalidad corresponderá al monto total del canon de arrendamiento; y por cancelaciones hechas dentro de los 15 días de la fecha reservada, la penalidad será el monto del canon de arrendamiento más la fianza.
- (5) El Administrador podrá cancelar cualquier actividad antes de, o durante su celebración, si la misma no cumple con las condiciones establecidas en este Reglamento o el Contrato de Arrendamiento, o si se viola cualquier Ley, Ordenanza o Reglamento Municipal aplicable, en cuyo caso el solicitante no tendrá derecho al reembolso del canon de arrendamiento ni de la fianza.
- (6) El arrendamiento de los parques para mascotas se efectuará mediante un Contrato suscrito entre el Solicitante y el Municipio. El Director del Departamento de Empresas Municipales queda por medio de este Reglamento, facultado a otorgar los contratos de arrendamiento de los parques en representación del Municipio. Todo contrato deberá ser previamente aprobado por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. Por considerar de interés público el agilizar la disponibilidad de los Parques, se autoriza al Alcalde a arrendar los parques para mascotas sin el requisito de previa subasta pública.
- (7) El Contrato habrá de incluir las siguientes cláusulas y condiciones:
 - a. El arrendatario será responsable de dejar las facilidades en el mismo estado en que las encontró, incluyendo la limpieza inmediata al finalizar el uso y todo permiso para

decorar el parque debe constar previamente aprobado en el contrato de arrendamiento;

- b. El arrendatario será responsable por cualquier daño ocasionado a la propiedad; no podrá realizar alteración a las estructuras del Parque, ni adherir a las paredes objetos o material alguno que altere la superficie o pintura de éstas;
- c. El arrendatario será responsable por velar que sus invitados cumplan con las normas de uso del parque;
- d. El arrendatario deberá presentar evidencia de la adquisición de las pólizas de seguro, incluyendo por responsabilidad pública por aquellas cantidades recomendadas por la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio, y una cláusula adicional de relevo de responsabilidad, y que incluyan al Municipio como asegurado adicional; la póliza contendrá además un acuerdo que no podrá ser cancelada sin previa notificación al Municipio con no menos de 30 días de aviso; y
- e. El arrendatario no podrá subarrendar.

D. Tarifas

Los parques para mascotas podrán ser arrendados por residentes del Municipio en base a las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) *Primer día: \$100.00; y*
- (2) *Por día adicional: \$50.00.*

Los parques para mascotas podrán ser arrendados por organizaciones sin fines de lucro pro bienestar animal en base a las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) *Primer día: \$50.00; y*
- (2) *Por día adicional: \$25.00.*

Artículo 4.21.- Tienda de Artículos para Mascotas

Se faculta al Centro a establecer una tienda para la venta de artículos para mascotas, cuyo horario de servicio corresponderá con los días y horas de operaciones del Centro. El dinero para suplir mercancía a la tienda, así como el recaudado por concepto de ventas de artículos provendrá e ingresará a la Cuenta Especial del Centro.

Artículo 4.22. – Arrendamiento de Trampas para Gatos

A. En General

El Centro arrendará trampas para atrapar gatos realengos a todo ciudadano que así lo solicite, previo acuerdo escrito y pago de los cargos o tarifas establecidos en este Reglamento, y el depósito de \$100.00 en Giro Postal en blanco, el cual le será devuelto al terminar el contrato.

B. Arrendamiento

La trampa se arrendará por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de siete (7) días. Si el ciudadano desea extender el alquiler tendrá que visitar el Centro para renovar el contrato y pagar por la cantidad de días adicionales deseados. El no devolver la trampa en la fecha acordada o no extender el contrato en la forma aquí dispuesta, conllevará una penalidad por la suma \$15.00 correspondiente a un máximo de 3 días; la que pagará al momento en que devuelva la misma. Al cuarto día, pasada la fecha de devolución acordada sin que se haya extendido el contrato, el Centro no devolverá el depósito y se comunicará con el arrendatario para fijar la fecha de devolución y monto a pagar. En caso de que el arrendatario no conteste los requerimientos del Centro, se procederá a presentar una querella ante la Policía Municipal.

C. Tarifas

Las trampas para gatos podrán ser arrendadas a base de las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) *Por día: \$7.00 (mínimo 3 y máximo 7); y*
- (2) *Por día adicional: \$50.00.*

Artículo 4.23.- Cuenta Especial del Centro

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio creará una cuenta especial la cual será utilizada por el Centro para el depósito de todos los dineros recaudados por concepto de cobro de servicios prestados, venta de artículos, donativos, auspicios y cualquier ingreso generado por el Centro, incluyendo las multas administrativas dispuestas en este Reglamento.

El dinero que ingrese a esta Cuenta Especial será utilizado para sufragar los costos de mantenimiento, mejoras, desarrollo de actividades o programas, compra de artículos, medicamentos, servicios y todo lo necesario para la operación y administración del Centro. Los fondos depositados en la Cuenta Especial permanecerán en la cuenta de manera rotativa.

Todo tipo de ingreso depositado a la Cuenta Especial estará sujeto a auditoría y fiscalización; y será administrado a tenor con todas las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4.24.- Cláusula de No Limitación

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limitan los poderes prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para ejecutar las facultades y funciones relacionadas con la forma de organizar cómo habrá de brindar sus servicios dentro del marco que fija la Ley.

Artículo 4.25.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por

impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Artículo 4.26.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza mediante la cual se adopta.

Artículo 4.27. – Separabilidad

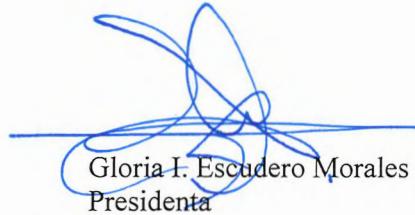
Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de este fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.”

Sección 4ta.: La aprobación de este nuevo Reglamento de ninguna forma afecta o menoscaba las obligaciones contraídas por el Municipio de San Juan o por terceras personas durante la vigencia del Reglamento que por la presente se deroga. Los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza continuarán en vigor hasta la fecha pactada, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza y el reglamento que se adopta comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2025, que consta de treinta (30) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Daisy Sánchez Collazo no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta (30) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 24, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de octubre de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 27 de octubre de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde